

Resolución Directoral N°0446-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 06 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N°054-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DGP, de fecha 19 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025477499), emitido por la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuén; la Nota de Coordinación N°020-CGC/PAUS/LR-UNGETS-MC-2025, de fecha 19 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025484631), emitido por la Coordinadora de Gestión de la Calidad de la UNGETS Mariscal Cáceres a cargo de la Lic. Enf. Doris Thalía Espinoza Tuanama; el Oficio N°453-D-HOSP-II-E-J-MC.LIV/2025, de fecha 18 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025063629), emitido por el Director del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, la Nota Informativa N°001-2025/AGC/H II-E JJ, de fecha 15 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025054923), emitido por el Responsable de Calidad del Hospital II-E Juanjuí a cargo de la Psic. Anel Ofelia Sánchez Torres, el Oficio N°308-D-HOSP-II-E-J-MC.LIV/2025, de fecha 10 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025381239), emitido por el Director del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, la Nota Informativa N°007-2025/AGC/H II-E JJ, de fecha 08 de febrero de 2025, emitido por el Responsable de Calidad del Hospital II-E Juanjuí a cargo de la Obsta. Sendy Masselly Shapiama Barrera; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, **se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;** -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala



que **"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";** -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72° numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";** -----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue";** -----

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de **la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;** -----

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es **condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla**, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio**



fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----

*Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del **aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento**; asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de **establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud**; -----*

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----

*Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, **la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales**; -----*

*Que, el Artículo 4° de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "**Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**"; y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto **a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros**; -----*



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2° define el término acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --

Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, **en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas;** -----

Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "**Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso;**" -----

Que, mediante **Nota Informativa N°054-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DGP, de fecha 19 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025477499)**, emitido por la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuén; solicita emitir acto resolutivo directoral del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025 y también la aprobación de la conformación del Comité Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025; con el fin de mejorar la calidad de atención a los usuarios, reducir la cantidad de tiempo de espera en los consultorios externos y de admisión para sacar citas, al tiempo de disminuir la cantidad de colas que hacen los usuarios para acceder a los servicios de salud que requieran ser atendidos. -----

Que, mediante **Nota de Coordinación N°020-CGC/PAUS/LR-UNGETS-MC-2025, de fecha 19 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025484631)**, emitido por la Coordinadora de Gestión de la Calidad de la UNGETS Mariscal Cáceres a cargo de la Lic. Enf. Doris Thalía Espinoza Tuanama, solicita a la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuén, remitir el respectivo informe al área correspondiente, para que así se emita el acto resolutivo directoral del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025 y también la aprobación de la conformación del Comité Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025. -----

Que, mediante **Oficio N°453-D-HOSP-II-E-J-MC.LIV/2025, de fecha 18 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025063629)**, emitido por el Director del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, emitido por el Director del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, pone en conocimiento y hace llegar a la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuén, la Nota Informativa N°001-2025/AGC/H II-E JJ, de fecha 15 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025054923), presentado por la Psic. Anel Ofelia Sánchez Torres, en su calidad de Responsable de Calidad del Hospital II-E Juanjuí, para su evaluación, trámite y demás fines; -----

Que, mediante **Nota Informativa N°001-2025/AGC/H II-E JJ, de fecha 15 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025054923)**, emitido por el Responsable de Calidad del Hospital II-E Juanjuí a cargo de la Psic. Anel Ofelia Sánchez Torres; remite al Director del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, el Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025, el mismo que consta de **08 folios**. -----

Que, mediante **Oficio N°308-D-HOSP-II-E-J-MC.LIV/2025, de fecha 10 de febrero de 2025 (GS Trámite N°018-2025381239)**, emitido por el Director del Hospital II-E Juanjuí



"M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, emitido por el Director del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez" a cargo del Obsta. Jorge Alfredo Carrillo Rojas, pone en conocimiento y hace llegar a la Directora de Gestión Prestacional de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Psic. Erika Miluska Arévalo Amasifuén, la Nota Informativa N°007-2025/AGC/H II-E JJ, de fecha 08 de febrero de 2025, presentado por la Psic. Anel Ofelia Sánchez Torres, en su calidad de Responsable de Calidad del Hospital II-E Juanjuí, para su evaluación, trámite y demás fines; -----

Que, mediante **Nota Informativa N°007-2025/AGC/H II-E JJ, de fecha 08 de febrero de 2025**, emitido por la Responsable de Calidad del Hospital II-E Juanjuí a cargo de la Obsta. Sendy Masselly Shapiama Barrera; da a conocer la lista del personal que conformará el Comité Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025, conformado por siete miembros, para su respectiva revisión y aprobación mediante acto resolutivo; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 811-2018-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 251-MINSA-2018-DGOS, Directiva para la elaboración e implementación del Plan "Cero Colas" en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas adscritas al Ministerio de Salud y Gobiernos, la cual tiene por finalidad contribuir mediante la ejecución del Plan "Cero Colas" a mejorar la calidad de la atención brindada a los usuarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), en adelante IPRESS, reduciendo significativamente el tiempo de espera de los pacientes que acuden a ellos para acceder a una prestación de salud; -----

Que, el numeral 5.3 de la Directiva en mención, señala que en cada IPRESS se conformará un equipo de profesionales de la salud, que será responsable de la elaboración y gestión del Plan "Cero Colas". Este equipo estará conformado por un máximo de tres (03) profesionales, y debe ser reconocido mediante una Resolución Directoral o Jefatural de la IPRESS; -----

Que, el Plan "Cero Colas" tiene como enfoque cubrir las necesidades de nuestros usuarios, se requiere la participación del personal de Salud de la Institución y así trabajar con el compromiso de mejora de los procesos de atención. Basados en dar solución a las necesidades insatisfechas existentes de los usuarios internos en la relación brindar las facilidades a través de los flujos de atención; con esto se pretende mejorar los tiempos de espera en la consulta externa según la D.S N° 251 – MINSA /2018/DGOS. -----

Que, la finalidad del presente Plan "Cero Colas" es **evitar la formación de colas presenciales de espera de los usuarios que solicitan una atención de salud, así como reducir los tiempos de espera para obtener una cita médica en consulta externa y en los servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento; fortaleciendo y optimizando los tiempos de espera y dando sostenibilidad a los procesos de mejora continua implementados, a nivel del Hospital II-E Juanjuí;** -----

Que, el objetivo general es mejorar la calidad de atención del paciente mediante la reducción de los tiempos de espera en los servicios de admisión, consulta externa, servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento, contribuyendo a mejorar la satisfacción del usuario de la IPRESS Hospital II-E Juanjuí - "M.C. Luis Izquierdo Vásquez; -----

Que, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico administrativos a nivel institucional, resulta pertinente atender lo solicitado por la Dirección de Gestión Prestacional, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando el Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025, de acuerdo al marco normativo vigente y la conformación del Equipo de Profesionales de la Salud, responsables de la elaboración y gestión del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí, año 2025; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "**Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Organos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos**"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "**los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional.**" -----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez", año 2025, y la conformación del Equipo de Profesionales de la Salud responsables de la gestión y ejecución del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí "M.C. Luis Izquierdo Vásquez", año 2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutorio, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.** 3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obst. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402** de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el **PLAN CERO COLAS DEL HOSPITAL II-E JUANJUÍ "M.C. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ", AÑO 2025**, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formaran parte integrante de la Resolución Directoral. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de **08 folios**.

ARTÍCULO TERCERO: **APROBAR** el **EQUIPO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN CERO COLAS DEL HOSPITAL II-E JUANJUÍ - "M.C. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ", AÑO 2025**, para el año fiscal 2025, el mismo que estará conformada de la siguiente forma: -----



EQUIPO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN CERO COLAS DEL HOSPITAL II-E JUANJUÍ - "M.C. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ", AÑO 2025

Nº	CARGO EN EL HOSPITAL	CARGO EN EL EQUIPO
1	DIRECTOR DEL HOSPITAL II-E JUANJUÍ	MIEMBRO
2	JEFE DE ADMISIÓN	MIEMBRO
3	RESP. DE LA PLATAFORMA DE USUARIO EN SALUD (PAUS)	MIEMBRO
4	RESPONSABLE DE LABORATORIO	MIEMBRO
5	GESTIÓN SANITARIA	
6	JEFE DE ESTADÍSTICA	MIEMBRO
7	JEFE DE UNIDAD DE SEGURO	MIEMBRO

ARTÍCULO CUARTO: El Equipo de Profesionales de la Salud, responsables de la Elaboración y Gestión del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí - "M.C. Luis Izquierdo Vásquez", año 2025, designado en el artículo 3º de la presente resolución, cumplirán las funciones de acuerdo a lo establecido en los documentos de gestión y a fin de dar cumplimiento en el marco de la normatividad vigente, debiendo informar de sus actividades realizadas a la Dirección del Hospital II-E Juanjuí. -----

ARTÍCULO QUINTO: INCITAR a los integrantes del Equipo de Profesionales de la Salud, responsables de la Elaboración y Gestión del Plan Cero Colas del Hospital II-E Juanjuí - "M.C. Luis Izquierdo Vásquez", año 2025, actuar con diligencia y rectitud en el cargo encomendado, debiendo seguir sus actuaciones dentro del marco normativo vigente, así como cumplir las funciones y competencias señaladas en la Directiva Administrativa N° 251-MINSA-2018-DGOS, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 811-2018-MINSA. -----

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Dirección del Hospital II-E Juanjuí, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

